



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2010

19 JUN. 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TEMPORALMENTE LOS TÉRMINOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA DARUMA S.A.S., A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 2161 DEL 23 DE JUNIO DE 2021**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021**, se otorgó permiso de vertimientos a la empresa DARUMA S.A.S., identificada con NIT No. 830.058.881-3, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el proyecto "**CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA**", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena.

Que el permiso de vertimientos antes mencionado, se concedió por el término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021, la cual fue notificada personalmente el día **29 de junio de 2021** y contra la cual no se interpuso recurso de reposición, por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, adquirió firmeza desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer el recurso de reposición es decir, que el permiso de vertimientos se encuentra vigente hasta el día **15 de julio de 2026**.

Que en la última visita de control y seguimiento realizada el día 26 abril de 2024, no se encontraron obras en el predio conocido como Cocolandia en el sector de Mendihuaca, corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, tampoco se evidenciaron los sistemas de tratamiento de Agua Residual Doméstica planteados, por tal motivo, se concluyó que no se están desarrollando actividades de tipo turístico ni comercial en el predio.

Que a través del radicado No. **R202569004850 del 09 de junio de 2025**, la empresa DARUMA S.A.S., a través de su representante legal suplente la señora MARGARITA DUQUE ROMÁN, solicitó la suspensión de los términos del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021; alegando que la solicitud inicial presentó falencias técnicas y estructurales que impiden la ejecución de las obras planteadas, por lo cual, manifiesta que evaluarán las alternativas de aclaración o modificación de los diseños iniciales.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2010-14

FECHA:

19 JUN. 2025

Que el permiso de vertimientos otorgado en **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021**, se concedió a petición de parte de la empresa DARUMA S.A.S., en este sentido, teniendo en cuenta la manifestación del titular del permiso de vertimientos respecto a los inconvenientes administrativos y operativos que se están presentando, para esta Corporación resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender temporalmente los términos y obligaciones del mismo.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "*Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...).*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".*

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER TEMPORALMENTE** los términos, derechos y obligaciones de la **Resolución No. 2171 del 23 de junio de 2021**, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos a la empresa DARUMA S.A.S., identificada con NIT No. 830.058.881-3, para la descarga de Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el proyecto "**CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA**", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

2010

19 JUN. 2025

**PARÁGRAFO:** En el momento que la empresa DARUMA S.A.S., identificada con NIT No. 830.058.881-3, informe a CORPAMAG que reiniciará las actividades en el proyecto denominado "CABAÑAS ECOTURÍSTICAS MENDIHUACA", ubicado en el corregimiento de Guachaca, área rural Distrito de Santa Marta, Magdalena, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la empresa DARUMA S.A.S., a los correos electrónicos autorizados [mduque@fotojapon.com](mailto:mduque@fotojapon.com), [inmuebles@fotojapon.com](mailto:inmuebles@fotojapon.com), de conformidad con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO: RECURSO.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante esta Corporación, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó: María C Serrano - Profesional SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
Aprobó: Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA

Expediente N° 5779

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

---


## Notificación Resolución N° 2010 de 2025

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Vie 27/06/2025 10:19

**Para** mduque@fotojapon.com <mduque@fotojapon.com>; inmuebles@fotojapon.com <inmuebles@fotojapon.com>

 1 archivo adjunto (774 KB)

Resolución N° 2010 de 2025 Suspencion V.pdf;

Señor@

MARGARITA DUQUE ROMAN

Representante Legal

DARUMA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 2010** de fecha 19/06/2025. **Expediente:** 5779.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Suspenden temporalmente los términos, derechos y obligaciones de la resolución N° 2161 de 2021", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202569004850 de fecha 09/06/2025

--

Sin otro en particular,

### Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

